



LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 122, 123, 126 Y 127 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General), fue creada como organismo constitucional autónomo derivado de la publicación del “Decreto número dos mil quinientos ochenta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el 15 de febrero de 2018, mediante el cual se reformaron, entre otros, el artículo 79-A de la citada Constitución Local.

Derivado de esa reforma constitucional fue emitida la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Ley Orgánica), publicada en el citado órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos, número 5611 Alcance, el 11 de julio de 2018, misma que estableció en su artículo 5, párrafo final, que el Comité de Adquisiciones de la Fiscalía General se integraría y funcionaría de conformidad con lo que disponga para tales efectos el Reglamento y la normativa aplicable.

En ese orden, el 28 de septiembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5639, el Reglamento de la Ley Orgánica, reformado, a su vez, el 12





de febrero de 2020 mediante la publicación del Acuerdo 01/2020 para adecuar la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios.

Dicho Acuerdo en su Disposición Cuarta Transitoria señaló que una vez instalado el citado Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios se debían elaborar y expedir los Lineamientos a que refiere el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica.

En ese sentido, el 19 de febrero de 2020 fueron publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5785, los "Lineamientos por los que se Establecen las Bases Generales para los Procedimientos de Adquisiciones o Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos", en los que se previeron las disposiciones a las que debían ajustarse los servidores públicos de la Fiscalía General en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes o servicios.

Ahora bien, el 07 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5821, el "Acuerdo 05/2020 por el que se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos"; mediante el cual se adecuaron atribuciones del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



y Servicios, con la finalidad de establecer de manera específica aquellas relativas al arrendamiento de bienes inmuebles.

Así las cosas, la Disposición Octava Transitoria del referido Acuerdo 05/2020, señaló que, dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, en caso de ser necesario, se debían realizar las adecuaciones de los manuales administrativos y descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con el Reglamento de la Ley Orgánica, hasta en tanto se seguirían vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por el mismo.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el 13 de enero de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5903, el "Acuerdo 14/2020 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y otros instrumentos reglamentarios, para establecer y regular a la Agencia de Investigación Criminal, así como para la mejora del funcionamiento de esa y otras unidades administrativas", mismo por el que se modificó la denominación y atribuciones de la otrora Dirección General de Obra, para ser Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento, dotándola de atribuciones para identificar y atender las necesidades que requieran los inmuebles de la Fiscalía General para su equipamiento, conservación y servicios de mantenimiento, efectuando las adquisiciones o contrataciones que conforme a la normativa aplicable y demás Acuerdos que emita el Comité; o bien, remitiendo la información conducente a la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



Lo anterior a efecto de brindar conservación, mantenimiento y equipamiento a los diversos inmuebles que ocupe la Fiscalía General, de acuerdo a las necesidades de los servicios que se prestan a la sociedad como institución de procuración de justicia.

En tal virtud, el citado Comité, mediante Acuerdo CAEAyCByS-FG/01ORD/04/15-01-2021, tomado en la Primera Sesión Ordinaria del aludido Comité, de 15 de enero de 2021, refirió: “En atención a las modificaciones efectuadas por Acuerdo 14/2020 emitido por el Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5903, el 13 de enero de 2021; hasta en tanto se reformen los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES O ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, publicados en el mismo órgano de difusión oficial, número 5785, el 19 de febrero de 2020; la Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento, y la Dirección de Proyectos y Contrataciones, tendrán las atribuciones que dichos Lineamientos le concede a la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, y a la Dirección de Adquisiciones, según corresponda; exclusivamente en el ámbito de su competencia, esto es, atender las necesidades que requieran los inmuebles de la Fiscalía General para su equipamiento, conservación y servicios de mantenimiento, efectuando las adquisiciones o contrataciones, por su conducto, o remitiendo la información conducente a la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos.”

En ese orden de ideas, se hace necesaria la adecuación de los citados “Lineamientos por los que se establecen las Bases Generales para los Procedimientos de Adquisiciones o Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos”; que permitan, por una parte, adicionar las reglas que han de observar las unidades administrativas de la Fiscalía General para la





contratación de arrendamientos de bienes inmuebles para la prestación de servicios, ajustándose a las necesidades y suficiencia presupuestal; y, por otra parte, armonizar su contenido para establecer con precisión las facultades que en materia de adquisiciones cuenta la ahora Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento.

Al respecto, se reitera que la autonomía constitucional de la Fiscalía General consiste, entre otros aspectos en su autonomía financiera y autonomía normativa; al respecto la doctrina ha señalado que la primera es la capacidad para determinar sus ingresos, establecer un presupuesto y el destino de sus recursos, según sus necesidades;¹ y la segunda es la facultad para expedir las normas que los rigen.²

En ese orden, tal y como fuera precisado en la parte expositiva de los citados Lineamientos, la emisión del presente instrumento atiende a la facultad reglamentaria con la que cuenta este organismo constitucional, así como a la autorización realizada por el Congreso del Estado de Morelos mediante el “Decreto Número mil ciento cinco por el que se aprueba el de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021”, publicado el 31 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5899, que señaló en su artículo Décimo Primero, que la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles que realicen los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos y Tribunales Autónomos, serán reguladas por la unidad administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas, cuidando se apeguen a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal.



¹ Oscar Mauricio Guerra Ford y Agustín Millán Gómez, citados por Rojas Durán. “Autonomía del ombudsman local en razón de la reforma constitucional de junio de 2011. Análisis caso Nuevo León”. México 2015. UANL y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, p.72, disponible en: <https://www.cedhn.org.mx/imagenes/publicacionesespeciales/Autonomia.pdf>

² Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. “Órganos constitucionales autónomos”, p.256, disponible en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/concurso-publico/2016-2017/primera-convocatoria/docs/Otros/37-org-constitucionales-autonomos.pdf>



Aunado a lo anterior, se debe precisar que la autonomía constitucional de la Fiscalía General, lo es también de **carácter presupuestario**; es decir, que cuenta con un presupuesto propio asignado y, con ello, la potestad del ejercicio de su gasto conforme a la normativa aplicable.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que los organismos constitucionales autónomos, deben:

- a) Estar establecidos y configurados directamente en la Constitución;
- b) Mantener con los otros Órganos del Estado relaciones de coordinación;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera, y
- d) Encargarse de funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.³

Asimismo, ha interpretado el principio de división de poderes, contenido en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un mecanismo de racionalización del poder público por la vía de su límite y balance, con el fin de garantizar el principio democrático, los derechos fundamentales y sus garantías, a través de un régimen de cooperación y coordinación de competencias, a manera de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público.

Dicho principio es evolutivo y a través de su desarrollo se han establecido nuevos mecanismos para controlar el poder, con la finalidad de hacer más eficaz el funcionamiento del Estado; de ahí que se haya dotado a ciertos organismos, como los constitucionales autónomos, de las facultades necesarias para alcanzar los fines para



³Cfr. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS. Tomo XXV, mayo de 2007, página 1647. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172456>



los que fueron creados y en atención a la especialización e importancia social de sus tareas.⁴

De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento.

De suerte tal que se ha reconocido que la autonomía de la gestión presupuestal constituye una condición necesaria para que los Poderes ejerzan sus funciones con plena independencia.

Finalmente, no se omite mencionar que las presentes modificaciones a los Lineamientos fueron aprobados por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios de la Fiscalía General, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2021; además este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado; tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, POR EL

Cir. Época: Décima Época Registro: 2015478 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional Tesis: 2a. CLXVI/2017 (10a.) Página: 603 GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015478>



QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES O ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA SU ARMONIZACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO 14/2020 EMITIDO POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** las actuales fracciones V y XXX del artículo 3; el párrafo inicial y la fracción V del artículo 4; el primer párrafo del artículo 9; el párrafo final del artículo 10; los artículos 11, 13, y 14; el penúltimo y último párrafo del artículo 18; el párrafo segundo del artículo 19; párrafo final del artículo 21; párrafo final del artículo 24; el artículo 33; el párrafo final del artículo 34; los artículos 35, 36, 37 y 38; las fracciones I y III del artículo 40; así como los artículos 45 y 47; todo en los **Lineamientos por los que se establecen las bases generales para los procedimientos de adquisiciones o arrendamientos de bienes y contratación de servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para quedar como más adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** las fracciones X, XII y XIII al artículo 3 recorriéndose en su orden las subsecuentes hasta llegar a la fracción XXXIV; un párrafo final al artículo 6; un párrafo final al artículo 7; así como un Capítulo II Bis denominado "De los Arrendamientos de Bienes Inmuebles", con sus artículos 39 bis, 39 ter, 39 quater, 39 quinquies, 39 sexies y 39 septies; todo a los **Lineamientos por los que se establecen las bases generales para los procedimientos de adquisiciones o arrendamientos de bienes y contratación de servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para quedar como más adelante se indica.



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



ARTÍCULO TERCERERO. Se deroga la fracción VI del artículo 3 de los **Lineamientos por los que se establecen las bases generales para los procedimientos de adquisiciones o arrendamientos de bienes y contratación de servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la IV. ...

V. Comité, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y **Contrataciones** de Bienes y Servicios de la Fiscalía General, integrado en términos del artículo 123 del Reglamento;

VI. Derogado;

VII. a la IX. ...

X. DGCCyE, a la Dirección General de Construcción, Conservación y Equipamiento de la Coordinación;

XI. DGCLyC, a la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos de la Coordinación;

XII. DPyC, a la Dirección de Proyectos y Contrataciones;

XIII. DS, a la Dirección de Supervisión;

XIV. Dictamen de suficiencia presupuestal, al documento que emite la Tesorería mediante el cual se verifica la posibilidad de comprometer recursos presupuestales, según la partida de gasto correspondiente y el Presupuesto de Egresos aprobado para la Fiscalía General, con relación a los procedimientos a que se refieren los presentes Lineamientos, sin que necesariamente se cuente con la disponibilidad del recurso, ya que esta última se requiere solo hasta el momento de formalizar la orden de compra, pedido o contrato correspondiente;

XV. Estudio de mercado, a la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios y sus proveedores, a efecto de verificar el precio estimado basado en la información obtenida de las diversas fuentes de información;

XVI. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



XVII. Invitación, documento mediante el cual la DGCLyC comunica su necesidad de adquirir bienes o servicios para la Fiscalía General, para que los proveedores presenten sus propuestas técnicas y económicas, así como la documentación legal, contable y demás especificaciones técnicas para suministrar los bienes o servicios requeridos;

XVIII. Ley de Adquisiciones, a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XIX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XX. Licitación pública, al procedimiento administrativo que consiste en un ofrecimiento a contratar arrendamientos, bienes o servicios, de acuerdo a bases previamente determinadas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás características convenientes de acuerdo a lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. Lineamientos, al presente instrumento normativo;

XXII. Oferente, a la persona física o moral que participa en el procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que prevén los presentes Lineamientos;

XXIII. Orden de compra, pedido o contrato, al acto jurídico, según corresponda, a través del cual se formalizan las adquisiciones o arrendamientos de bienes, o contrataciones de servicios, que celebra la Fiscalía General en términos de los presentes Lineamientos;

XXIV. PAAAS, al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Fiscalía General;

XXV. Propuesta económica, al documento que contiene el precio ofertado por el oferente el cual debe ser presentado conforme a lo establecido en las bases;

XXVI. Propuesta técnica, al documento que contiene la propuesta técnica realizada por el oferente, la cual debe ser presentada conforme lo establecido en la convocatoria o las bases;

XXVII. Proveedor, a la persona física o moral que proporciona bienes o servicios a la Fiscalía General;

XXVIII. Registro Único de Proveedores, al padrón de las personas que se inscriban como proveedores de bienes y servicios de la Fiscalía General;





XXIX. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XXX. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Comité;

XXXI. Servicios, todos los relativos a instalación, mantenimiento, remodelación, conservación, **equipamiento** o reparación de bienes, así como a consultorías, asesorías, estudios, investigaciones y capacitación que en el ámbito de su competencia requiera la Fiscalía General;

XXXII. Sobre cerrado, a cualquier medio asegurado que contenga la proposición del oferente en términos de las bases, cuyo contenido debe ser consultado hasta el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones;

XXXIII. Tesorería, a la Tesorería de la Coordinación, y

XXXIV. Unidades Administrativas Requirentes, a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General que constituyan una unidad responsable de gasto, según lo determine la Tesorería y los Manuales Administrativos, y que requieran bienes o servicios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Los procedimientos de adquisiciones y arrendamientos de bienes, o contrataciones servicios de la Fiscalía General, deberán regirse bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios objeto de los presentes Lineamientos quedan comprendidos los previstos en el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, así como aquellos que por acuerdo determiné el Comité.**

...

...



I. a la IV. ...

V. Dependencias o Entidades, a las Unidades Administrativas Requirentes, excepto cuando se refiera a las contrataciones u obligaciones de pago derivado de contratos, o



bien, respecto de diversos estudios necesarios para las contrataciones, en cuyo caso se entenderá a la DGCLyC, a la Tesorería, la DGAYP o la **DGCCyE**, según corresponda.

...

Artículo 6. ...

...

La DGAYP deberá llevar el control del ingreso de los bienes al patrimonio de la Fiscalía General, que se adquieran conforme los presentes Lineamientos, así como el control de los bienes arrendados.

Artículo 7. ...

...

Para el caso de arrendamiento de bienes inmuebles se estará a lo señalado en el Capítulo II Bis de estos Lineamientos.

Artículo 9. El Secretario Técnico deberá elaborar y presentar un informe **trimestral** para el conocimiento de los integrantes del Comité, sobre los procedimientos y los supuestos bajo los cuales fueron realizados en términos de los presentes Lineamientos. Para tal efecto, podrá solicitar la información necesaria a la DGAYP y a la **DGCCyE** respecto de aquellas adquisiciones o arrendamientos de bienes, o contrataciones de servicios que se realicen por adjudicación directa, **conforme el ámbito de su competencia**. Lo anterior a efecto de que el Comité, en su caso, recomiende las medidas necesarias para evitar el incumplimiento de alguna disposición jurídica.



...

Artículo 10. ...



I. a III.

...

Corresponde a la DGCLyC llevar a cabo los procedimientos a que refieren las fracciones I y II de este artículo. Lo relativo a la fracción III se llevará a cabo a través de la DGAYP y la DGCCyE, en el ámbito de su competencia.

Artículo 11. Las Unidades Administrativas Requirentes solicitarán por escrito a la DGAYP y a la DGCCyE, en el ámbito de su competencia los bienes o servicios que requieran, mediante el formato **denominado requisición autorizado por cada una, según corresponda.**

Corresponde a la DGAYP y a la DGCCyE, en el ámbito de sus competencias, atender las requisiciones, así como adjudicaciones directas de bienes y servicios que las Unidades Administrativas Requirentes soliciten para el ejercicio de las funciones a su cargo; la DGCCyE efectuará las requisiciones y adjudicaciones directas de bienes y servicios relacionados con el mantenimiento, equipamiento o conservación de bienes inmuebles de la Fiscalía General.

La requisición deberá contener una descripción amplia y suficiente de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios solicitados y deberán acompañarse, en su caso, de los anexos técnicos correspondientes, indicando el plazo, condiciones de entrega, vigencia requerida para la contratación, y demás elementos que la DGAYP o la DGCCyE estimen necesarios.

Una vez que reciba la solicitud de requisición la DGAYP o la DGCCyE verificarán el procedimiento correspondiente para la adquisición o arrendamientos de bienes muebles o contratación de servicios, según los montos aprobados por el Comité. Realizado lo anterior integrará el expediente respectivo, conforme el procedimiento a efectuar.





Para el caso de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, la DGAyP **o la DGCCyE, según corresponda**, deberán remitir la documentación necesaria a la DGCLyC para efectuar el procedimiento respectivo.

La DGAyP **o la DGCCyE, según corresponda**, serán las responsables de efectuar el estudio de mercado, conforme lo señalado en los artículos 21 quater y 21 quinquies del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, cuya vigencia será de seis meses contados a partir de su emisión.

Artículo 13. Para el arrendamiento de bienes muebles que deba realizarse por licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, **previamente** deberá efectuarse un estudio de factibilidad a cargo de la DGAyP **o la DGCCyE, según corresponda**, considerando la posibilidad de su adquisición mediante arrendamiento con opción a compra.

Para el estudio de costo-beneficio respecto de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, la DGAyP **o la DGCCyE, según corresponda**, podrá apoyarse de peritos en la materia adscritos a la Fiscalía General, o bien, peritos externos según la suficiencia presupuestal.

Artículo 14. La DGAyP, **la DGCCyE** o la DGCLyC, **en el ámbito de sus competencias**, elaborarán y autorizarán el contenido de los contratos, convenios y demás instrumentos; **así como** a las bases y acuerdos que apruebe el Comité, necesarios para la celebración de las adquisiciones, **enajenaciones** y arrendamientos de bienes, y contrataciones de servicios, **según** cada caso en particular.

La contratación de servicios a que se refieren los presentes Lineamientos se formalizará por contrato a través de la DGAyP, **DGCCyE** o de la DGCLyC, según corresponda.

Artículo 18. ...



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



I. a la IV. ...

...

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas que exponga la DGCLyC, el Comité podrá autorizar por acuerdo la reducción de los plazos hasta por la mitad de los mismos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes. Dicha autorización deberá publicarse en la página oficial de la Fiscalía General para efectos de su difusión.

El Comité, previa solicitud de la DGCLyC, podrá aprobar por acuerdo la modificación de los plazos y aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases, siempre y cuando dichas modificaciones se hagan del conocimiento de todos los oferentes antes del verificativo el acto señalado en la fracción III de este artículo o en la propia junta de aclaraciones; y que dichas modificaciones no sean con el objeto de limitar el número de oferentes. El conocimiento de esas modificaciones podrá realizarse de manera personal a los oferentes, o bien, a través de la página oficial de la Fiscalía General.

Artículo 19. ...

La participación del oferente en dicha junta no será obligatoria, no obstante el oferente será responsable de conocer los acuerdos tomados en la junta, ya que estos formarán parte integrante de las bases. Del evento se levantará acta en la que firmarán los que hayan intervenido en ella y quisieran hacerlo; haciéndose constar tal circunstancia, y, en su caso, de declararse desierta por la inasistencia de los oferentes, misma que será publicada en la página oficial de la Fiscalía General.

Artículo 21. ...

I. a la VII. ...





Del acta que se levante con motivo del desarrollo del acto de registro de oferentes, presentación y apertura de proposiciones, se otorgará copia a los oferentes que asistan y además se publicará **en la página oficial de la Fiscalía General**, para efecto de hacer del conocimiento y notificación de los oferentes que no asistan o, en su caso, se nieguen a recibir la copia.

Artículo 24. ...

El acta será el instrumento a través del cual se hace del conocimiento a los oferentes el fallo, por lo que deberá publicarse en **la página oficial de la Fiscalía General**, para efecto de notificación de los oferentes que no asistan a la junta pública o se nieguen a recibir copia de la misma.

Artículo 33. La persona titular de la DGAYP o, **en su caso, la DGCCyE, en el ámbito de sus competencias**, de forma exclusiva y bajo su más estricta responsabilidad, llevarán a cabo el procedimiento de contratación de bienes y servicios por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos aprobados por el Comité; formalizándose dicha adjudicación a través de orden de compra o pedido, según los montos que para tal efecto autorice el Comité de manera anual.

Para realizar el trámite de pago de la factura correspondiente de las adjudicaciones directas a que se refiere esta Sección de los procedimientos a cargo de la DGAYP, se deberá presentar el documento estampado con el sello del almacén o de la unidad administrativa requirente a la que se remitieron los bienes, recibiendo a su más entera satisfacción.

En el caso de los procedimientos llevados a cabo por la DGCCyE, se deberá presentar a la Tesorería factura estampada con el sello de la DPyC o de la DS, según corresponda, recibiendo a su más entera satisfacción. La DGCCyE tendrá la responsabilidad directa de llevar el control de todas las adquisiciones o arrendamientos que realice; debiendo compartir con la DGAYP dicho control para



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



que, en su caso, realice el registro en el inventario y demás trámites administrativos a que haya lugar.

Al finalizar la prestación de servicios de mantenimiento y conservación de bienes inmuebles, se deberá efectuar un acta de entrega-recepción entre el proveedor, la persona titular de la DS y, cuando así proceda, la persona titular de la unidad administrativa requirente.

Artículo 34. ...

I. a la II. ...

Este procedimiento no exime a la DGAYP y a la **DGCCyE** de garantizar a favor de la Fiscalía General, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad, y, en general, todas aquellas que resulten convenientes.

Artículo 35. De las solicitudes de requisición que realicen las Unidades Administrativas Requirentes cuya adquisición, arrendamiento o contratación pueda realizarse a través del procedimiento de adjudicación directa; la DGAYP, por conducto de la DA o, **en su caso, la DGCCyE a través de la DPyC**, realizará el estudio de mercado y tramitará ante la Tesorería el dictamen de suficiencia presupuestal, lo que deberá integrarse al expediente de contratación correspondiente.

La Tesorería deberá remitir el dictamen de suficiencia presupuestal a la DA o, en su caso, a la DPyC según corresponda.

Artículo 36. La DGAYP, **por conducto** de la DA o, **en su caso, la DGCCyE a través de la DPyC**, notificarán al proveedor la adjudicación de la orden de compra, misma que deberá ser firmada por el proveedor o su representante, adjuntando copia de la identificación oficial, o bien, del documento que ampare la representación.





Artículo 37. Todas las mercancías, materias primas y bienes muebles que adquiera la Fiscalía General, tendrán que recibirse por el área de almacén; se podrán realizar entregas totales o parciales de forma directa a la unidad administrativa requirente siempre y cuando se justifique su entrega inmediata. **Tal situación será autorizada y coordinada por DGAYP o la DGCCyE, conforme el ámbito de su competencia.**

Para el caso de adquisición o arrendamientos de bienes relacionados con el equipamiento, conservación o mantenimiento de bienes inmuebles propiedad o en posesión por la Fiscalía General, aquellos podrán entregarse en los inmuebles correspondientes, bajo la coordinación y supervisión de la DGCCyE; debiendo esta última hacer del conocimiento de la DGAYP los bienes adquiridos a efecto de que sean registrados en el inventario respectivo y se levante, de ser el caso, el resguardo correspondiente, o bien, cuando se trate de bienes arrendados se lleve el control correspondiente.

Artículo 38. La persona titular de la DGAYP y la DGCCyE, según corresponda, **elaborarán** un informe **trimestral** que contenga de forma detallada las adquisiciones o arrendamientos de bienes, o la contratación de servicios realizados bajo el procedimiento de adjudicación directa a que se refiere esta Sección, a efecto de que sea presentado por el Secretario Técnico ante el Comité, de conformidad con el artículo 9 de estos Lineamientos.

CAPÍTULO II BIS DE LOS ARRENDAMIENTOS DE BIENES INMUEBLES

Artículo 39 bis. Cuando una Unidad Administrativa Requirente, para el desempeño de sus funciones, requiera de instalaciones extras o diversas a las que ocupa, deberá informar a la DGAYP a través de oficio de solicitud, señalando con precisión las características y elementos particulares del bien inmueble, la ubicación, el número de personal que ocupará las mismas, y demás elementos que le sean requeridos por la DGAYP.





Artículo 39 ter. La DGAYP deberá valorar la solicitud realizada, conforme los elementos proporcionados por la unidad administrativa requirente, pudiendo solicitar información adicional a la contenida en el oficio de solicitud.

En caso de que determine procedente su solicitud, primero, verificará la existencia de instalaciones con los que cuente la Fiscalía General, propias o rentadas, y que cumplan o puedan ajustarse a las necesidades de la unidad administrativa requirente, previa celebración de los actos jurídicos necesarios o las adecuaciones físicas pertinentes, según corresponda.

Efectuado lo anterior, en colaboración con las unidades administrativas de la Coordinación competentes, se determinará por oficio el espacio físico que se le asignará, señalando fecha y hora para la entrega de las instalaciones, debiéndose realizar el resguardo correspondiente a cargo de la persona titular de la unidad administrativa requirente, mediante acta administrativa de entrega-recepción.

Artículo 39 quater. Si realizada la verificación a que refiere el artículo anterior, se desprende que no existen instalaciones disponibles o que cuenten con los elementos requeridos; la DGAYP deberá realizar estudio de mercado, a través de la búsqueda de bienes inmuebles susceptibles de arrendamiento que cumpla con las características requeridas, identificando los siguientes elementos:

- I. Comparativo de las especificaciones del bien inmueble a arrendar y las características solicitadas por la Unidad Administrativa Requirente;
- II. Precisar sí el inmueble requerirá acondicionamiento para el funcionamiento de la Unidad Administrativa Requirente, y el costo aproximado del mismo, para tal efecto deberá solicitarse a la DGCCyE el proyecto correspondiente;
- III. Destino o uso que se le dará al bien inmueble;
- IV. El monto mensual por el arrendamiento del bien inmueble, y
- V. Los servicios con los que cuenta o es susceptible de contratar.





Una vez identificados los bienes inmuebles que cumplan con las características señaladas, la DGAYP verificará que cuenten con la documentación legal siguiente:

- I. Documento que ampare la propiedad del bien inmueble a favor de la persona que pretende darlo en arrendamiento;
- II. Poder notarial de la persona que suscribirá el contrato, en caso de que no lo haga el titular del derecho;
- III. Identificación oficial de la persona que suscribirá el contrato, con fotografía y firma;
- IV. Cédula de Identidad Fiscal;
- V. Plano Catastral o plano arquitectónico actualizado;
- VI. Acta Constitutiva, en caso de personas morales, y
- VII. Demás documentos que se consideren necesarios por la DGAYP, dadas las características de cada inmueble o el caso particular, que permitan contar con los elementos necesarios para la celebración de un contrato de arrendamiento.

Reunidos los requisitos anteriores, la DGAYP solicitará avalúo del bien inmueble al perito designado por el Comité para tal efecto; de manera simultánea solicitará a la Tesorería dictamen de suficiencia presupuestal.

La DGAYP deberá acompañar a su solicitud de avalúo los documentos siguientes:

- I. Oficio de solicitud, en el que se especifique el uso o destino que se le dará al inmueble,
- II. Documento que ampare la propiedad del bien inmueble,
- III. Plano Catastral o plano arquitectónico actualizado, especificando la superficie terreno y construcción a rentar,
- IV. Escrito del arrendador en el que manifieste monto de renta mensual propuesto, y
- V. Demás documentos que se consideren necesarios el perito a efecto de emitir el dictamen correspondiente.





Artículo 39 quinquies. El dictamen que emita el perito designado para efectuar el avalúo deberá contener lo siguiente:

- I. Antecedentes de la solicitud;
- II. Datos generales;
- III. Características urbanas;
- IV. Características del bien inmueble como superficie total, superficie de construcción, medidas y colindancias, uso de suelo, servidumbres, restricciones, afectaciones, entre otras que se consideren necesarias;
- V. Descripción del bien inmueble;
- VI. Elementos de la construcción;
- VII. Consideraciones Generales;
- VIII. Enfoque de mercado;
- IX. Análisis comparativo de mercado del bien inmueble;
- X. Enfoque de costos sobre el terreno, las construcciones e instalaciones;
- XI. Resumen de valores obtenidos;
- XII. Conclusión, y
- XIII. Demás elementos que el perito considere necesarios para la emisión de su dictamen.

Artículo 39 sexies. Reunidos los requisitos a que se refieren los artículos 39 quater y 39 quinquies, e integrada correctamente toda la documentación citada, la DGAYP someterá el asunto a consideración del Comité, a efecto de que este último determine por acuerdo la procedencia o no de celebrar el contrato de arrendamiento sobre determinado bien inmueble.

Dicho Acuerdo deberá contener los siguientes elementos:

- I. La determinación de procedencia o no de la celebración de contrato de arrendamiento;





- II. La justificación de su determinación para celebrar contrato de arrendamiento o no;
- III. En su caso, la identificación del bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento, y las especificaciones que considere necesarias deben de contenerse en la celebración del contrato de arrendamiento, según cada caso en particular, y
- IV. Los demás elementos que estime necesarios para fundar y motivar su determinación.

Artículo 39 septies. En caso de que se determine procedente la celebración del contrato, el Comité turnará toda la documentación, incluyendo el dictamen del perito y copia del Acuerdo del Comité, a la DGCLyC; a efecto de que esta última realice las acciones conducentes para la formalización del contrato de arrendamiento, mismo que deberá ser suscrito entre la unidad administrativa requirente, la DGCLyC; y el propietario del bien inmueble, representante o apoderado legal con facultades para obligarse.

En caso de que se determine improcedente la celebración del contrato, la DGAP, de ser posible, procederá a valorar las razones realizadas por el Comité en coordinación con la unidad administrativa requirente, a efecto de verificar de nueva cuenta la existencia de instalaciones, o bien, la búsqueda de un nuevo inmueble con diversas especificaciones.

La DGCLyC en coordinación con la DGAP serán las unidades competentes para darle seguimiento al cumplimiento de los contratos de arrendamiento que al efecto se celebren, debiendo llevar un control sobre el pago mensual por concepto de arrendamiento, la fecha de conclusión y demás obligaciones que al efecto se establezcan, a efecto de evitar cualquier incumplimiento en perjuicio de la Fiscalía General.

En caso de que, al término del contrato de arrendamiento, existiera la posibilidad de renovarlo, pero las condiciones de dicho contrato deben sufrir modificación tal circunstancia deberá informarse oportunamente al Comité a efecto de que determine lo conducente.





Artículo 40. ...

- I. Ser un instrumento que se encuentre disponible en todo momento para la consulta **de las DGCLyC, DGAYP y DGCCyE** para llevar a cabo las contrataciones que requiera;
- II. ...
- III. Incrementar la actividad estadística y de investigación de mercado que realicen la **DGAYP y la DGCCyE**.

Artículo 45. La planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes o servicios de la Fiscalía General se realizará a través del PAAAS, el cual será proyectado por la DGAYP, y la **DGCCyE, en el ámbito de su competencia**, y presentado en el seno del Comité para su aprobación. Una vez aprobado se publicará en el mes de febrero en la página oficial de la Fiscalía General.

La integración del PAAAS se realizará por la DGAYP, para lo cual la DGCCyE deberá de remitir su proyecto por cuanto hace a las partidas presupuestales que le corresponden, de acuerdo a su competencia. La DGAYP no podrá modificar el proyecto respecto de las partidas que no le correspondan, por lo que únicamente deberá integrarlo y presentarlo al Comité para su aprobación.

El PAAAS servirá como base para que la DGAYP o la **DGCCyE** determinen la consolidación de adquisiciones o arrendamientos de bienes, o la contratación de servicios, que requieran las diversas Unidades Administrativas Requirientes, con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás características convenientes.

Artículo 47. El PAAAS se integrará, como mínimo, de lo siguiente:



- I. Capítulo de gasto;
- II. Partida presupuestal;
- III. Concepto de gasto;
- IV. Tipo de procedimiento para su adquisición;
- V. Origen de los recursos presupuestales, y
- VI. Monto total presupuestado.

Los datos contenidos en el PAAAS serán de carácter informativo, no implicarán compromiso alguno de contratación y podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados cuando ello fuere necesario, sin responsabilidad alguna.

Las adiciones, modificaciones, suspensiones o cancelaciones se realizarán al Comité a petición de la DGAYP o la DGCCyE, según corresponda. Una vez aprobadas se informarán a la Tesorería, para que esta, a su vez, realice las acciones necesarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, las Unidades Administrativas de la Coordinación General de Administración a que refieren los presentes Lineamientos, de ser el caso, deberán de elaborar y autorizar los formatos necesarios a que se refieren los presentes Lineamientos.

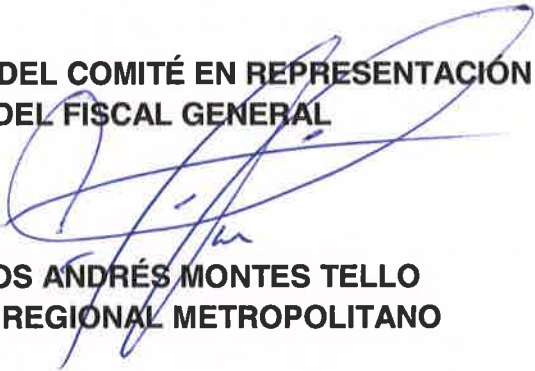




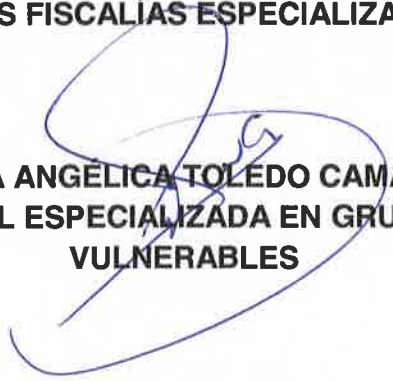
Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Temixco, Morelos, a los 25 días del mes de febrero de 2021.

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FISCALÍA
GENERAL**

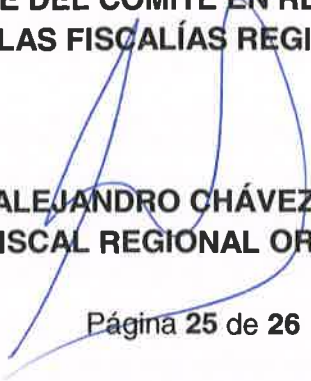
**PRESIDENTE DEL COMITÉ EN REPRESENTACIÓN
DEL FISCAL GENERAL**


**CARLOS ANDRÉS MONTES TELLO
FISCAL REGIONAL METROPOLITANO**

**INTEGRANTE DEL COMITÉ EN REPRESENTACIÓN
DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS**


**NORMA ANGÉLICA TOLEDO CAMACHO
FISCAL ESPECIALIZADA EN GRUPOS
VULNERABLES**

**INTEGRANTE DEL COMITÉ EN REPRESENTACIÓN
DE LAS FISCALÍAS REGIONALES**


**JOSÉ ALEJANDRO CHÁVEZ CARMONA
FISCAL REGIONAL ORIENTE**



REVISADO Y VALIDADO
POR LA COORDINACIÓN
GENERAL JURÍDICA



**INTEGRANTE DEL COMITÉ EN REPRESENTACIÓN
DEL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**MARÍA ELENA JAIMES RONCES
TESORERA**

INTEGRANTE DEL COMITÉ

**JIMENA TERÁN LANDA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE CONCURSOS, LICITACIONES Y CONTRATOS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS BASES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES O ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, PARA SU ARMONIZACIÓN CON LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO 14/2020 EMITIDO POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

